

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

Auto número: 398

Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	SUCESION INTESTADA
Demandante:	HECTOR CAMAYO PINO
Demandado:	MARIA NANCY IBARRA DE JESUS
Radicado	1900143003-2022-00659-00

En atención al memorial presentada por el apoderado Judicial de la parte demandante, DR. JHON HAMILTON CHAMORRO, remitido a nuestro correo institucional con fecha 13 de diciembre de 2022, mediante el cual informa y acredita que se ha realizado la gestión de notificación a los herederos INGRI YURIDIA IBARRA, HECTOR MICHEL CAMAYO IBARRA y EDER ALDAIR CAMAYO IBARRA prevista en el artículo 492 del C.G.P. ordenada en nuestra providencia de fecha 7 de diciembre de 2022.

De la prueba documental aportada se tiene que a los herederos INGRI YURIDIA IBARRA , HECTOR MICHEL CAMAYO IBARRA y EDER ALDAIR CAMAYO IBARRA , se enteró del contenido del mensaje el 12 de Diciembre de 2022 tal como se acredita con la gestión de notificación de la empresa de Mensajería *e-entrega* , quiere decir lo anterior que teniendo en cuenta lo previsto en la ley 2213 de 2022 en armonía con el artículo 492 C.G.P. el termino se encuentra vencido es por lo anterior que se tendrán por parte de estos herederos como Repudiada la herencia y así se declarara .

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

**RESUELVE:**

1. **AGREGAR** a los autos el memorial presentada por el apoderado Judicial de la parte demandante, DR. JHON HAMILTON CHAMORRO, junto con la gestión de notificación a los herederos INGRI YURIDIA IBARRA, HECTOR MICHEL CAMAYO IBARRA y EDER ALDAIR CAMAYO IBARRA a su dirección electrónica, remitidos con fecha 12 de diciembre de 2022, por la empresa de mensajería *e -entrega*.

2.- **TOMAR NOTA** del contenido del mismo y **PONGASE** en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

3.- **TENER** por repudiada la asignación que se le ha deferido dentro del presente proceso de sucesión de la causante MARIA NANCY IBARRA DE JESUS a los herederos INGRI YURIDIA IBARRA, HECTOR MICHEL CAMAYO IBARRA y EDER ALDAIR CAMAYO IBARRA en virtud de su no manifestación dentro de la presente causa mortuoria dentro del término que por disposición legal le concede el artículo 492 del C.G.P. **ADVERTIR** que en ningún caso podrán impugnar la partición con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que la aprueba.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

**CÓPIESE y NOTIFIQUESE**

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

Pili